

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES**

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>REFERENCIA</b>       |   |
| <b>RADICADO</b>         | 05001 23 33 000 <b>2013 00208 00</b>  |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | REPARACIÓN DIRECTA – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                   |
| <b>DEMANDANTE</b>       | CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC S.A. ESP                                     |
| <b>DEMANDADO</b>        | XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP y SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP |
| <b>ASUNTO</b>           | INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  |
| <b>PROVIDENCIA</b>      | AUTO  |

Revisado el expediente, se inadmitirá la solicitud del llamamiento en garantía pretendido por la parte demandada, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece en el artículo 172 del C.P.C.A., que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

*"Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición".*

Por su parte, artículo 225 del CPACA, determina:

*"Artículo 225. Llamamiento en Garantía. **Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

(Negrillas fuera del texto legal)

2. Ahora bien, observa el Despacho que XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP mediante escrito del 12 de septiembre de 2013, solicitó que se llamara en garantía a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., toda vez que en la eventual circunstancia en que se acogieran las pretensiones de la demanda, sería la llamada en garantía quien debería asumir las consecuencias patrimoniales asociadas al reconocimiento y pago de la suma reclamada por la parte demandante, ya que según se expone, se presentaría un enriquecimiento sin causa en cabeza de aquella, al haber accedido a unos ingresos con fundamento en una indebida ejecución de la regulación aplicada, que se reitera no hubo (fl. 3 C. 3)

Sin embargo, el escrito del llamamiento en garantía no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, toda vez que no se aportó la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, que en el caso particular lo sería el contrato de mandato comercial suscrito entre la demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en calidad de Agente Transmisor Nacional y Operador de Red y XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP como Liquidador y Administrador de Cuentas, conforme a lo señalado por el artículo 23 literal C, de la Resolución CREG 008 de 2003, u otro medio de prueba a través del cual se demuestre el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía, razón por la cual se requerirá a la entidad demandada XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con dicho requisito.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba siquiera sumaria que fundamente el llamamiento formulado, que en el caso particular lo sería el contrato de mandato comercial suscrito con la demandada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en calidad de Agente

Transmisor Nacional y Operador de Red, conforme a lo señalado por el artículo 23 literal C, de la Resolución CREG 008 de 2003, u otro medio de prueba a través del cual se demuestre el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA**